



**Decreto 449/979**

**HIGIENE AMBIENTAL. PRODUCTOS RODENTICIDAS A BASE DE COMPUESTOS DE TALIO**

Visto: que los productos rodenticidas a base de sales de Talio provocan intoxicaciones que pueden ser graves con lesiones multiviscerales y con un importante compromiso neurológico (no sólo a nivel del sistema nervioso central, sino también a nivel de la médula espinal y constituyen una de las primeras causas de las consultas que recibe el Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico de la Facultad de Medicina.

Considerando: que existen en plaza otros productos rodenticidas que no ofrecen la misma toxicidad.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 1º de la Ley Orgánica de Salud Pública 9.902 de fecha 12 de enero de 1934,

**El Presidente de la República**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Prohíbese en todo el territorio nacional la fabricación y comercialización de productos rodenticidas a base de compuestos de Talio.

Artículo 2º - A los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 1º fijase un plazo máximo de un año para que los productos de referencia existentes en el mercado dejen de ser comercializados.

Artículo 3º - Cumplido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior el Ministerio de Salud Pública, por intermedio de su División Higiene Ambiental procederá por sí, o requiriendo la colaboración de las Intendencias Municipales, a retirar de los comercios y destruir posteriormente, los productos encontrados en infracción.

Artículo 4º - El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto será penado con las sanciones legalmente establecidas, por violación de normas sanitarias.

Artículo 5º - Publíquese.

